

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
123/2008	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA DOS DE 2009.</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco en contra del Congreso y del Gobernador de esa entidad federativa, demandando la invalidez del decreto 096 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en especial el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso b), de la Constitución, así como el transitorio Tercero del propio decreto, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 8 de noviembre de 2008.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	<p>3 A 46</p> <p>EN LISTA.</p>

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
2/2009 Y SU ACUMULADA 3/2009	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Diputados Integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco en contra del Congreso y del Gobernador de esa entidad federativa, demandando la invalidez del decreto 099 por el que se expidió la Ley Electoral del Estado de Tabasco y se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad con sus subsecuentes reformas y adiciones, publicado en el Periódico Oficial estatal el 12 de diciembre de 2008, en especial los artículos 21, párrafo primero, 22, párrafo segundo, 29, párrafo último in fine, 33, párrafo primero in fine, 34, 69, 70, párrafo segundo y tercero, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 106, 109, párrafo último, incisos a) y b), 113, párrafo penúltimo, 130, párrafo primero, 134, párrafo segundo, 149, in fine, 173, 205, 219, párrafo penúltimo, 223, párrafo final, 310, 313, 318, 325, párrafo octavo, 326, párrafo segundo, 336, párrafo tercero, fracciones I y III y 346, párrafo segundo, fracciones II y III. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	47 A 57 EN LISTA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 31, ordinaria, celebrada el jueves 5 de Marzo en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de las señoras y señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta. No habiendo observaciones, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta con el asunto que iniciamos a discutir.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí, cómo no, con mucho gusto.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
NÚMERO 123/2008. PROMOVIDA POR
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO EN CONTRA DEL
CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DE
ESA ENTIDAD FEDERATIVA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
DECRETO 096 POR EL QUE SE
REFORMARON, ADICIONARON Y
DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
EN ESPECIAL EL ARTÍCULO 9,
APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO B),
DE LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL
TRANSITORIO TERCERO DEL PROPIO
DECRETO, PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD
EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2008.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me ha informado la señora ministra Sánchez Cordero que tiene una ampliación a su presentación, motivo por el cual le concedo la voz.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor ministro presidente. Después del estudio que hicimos del asunto listado a continuación, de la ponencia del señor ministro Gudiño Pelayo, hicimos esta nota de presentación complementaria para proponer también otra inconstitucionalidad, otra invalidez; entonces, en la sesión pasada, como todos saben, realicé a ustedes ya la presentación del proyecto de resolución de la Acción de

Inconstitucionalidad 123/2008, que promovieron una minoría de legisladores integrantes del Congreso del Estado de Tabasco, en la cual esencialmente puse a su consideración la propuesta de aclarar la inconstitucionalidad, la invalidez del artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso b) de la Constitución Política de la entidad, del Estado de Tabasco, en la porción normativa que señala: “en los recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de las fracciones parlamentarias.”

En este orden, si es el caso de que este honorable Pleno coincida con esta propuesta que se contiene en el proyecto, someto también a su consideración otra propuesta: de declarar por vía de consecuencia y efectos la inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 130 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, también en la porción normativa que señala, o en su caso, a la Comisión Permanente.

En efecto, el artículo de mérito señala: “Artículo 130. En caso de falta absoluta de alguno de los consejeros electorales propietarios será sustituido provisionalmente por uno de los suplentes generales que acuerde el Consejo Estatal a propuesta del presidente. El Consejo Estatal notificará a la Cámara de Diputados, o en su caso a la Comisión Permanente, para que proceda en breve plazo a elegir de entre los suplentes generales al sustituto, quien concluirá el período de la vacante.”

Dicho numeral reitera la atribución de la Comisión Permanente de participar en el proceso legislativo de designación de los titulares del Instituto Electoral y de la participación ciudadana del Estado de Tabasco, facultad cuya inconstitucionalidad se propone en el proyecto que está bajo el escrutinio de ustedes.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, que señala que al dictar sentencia esta Suprema Corte deberá establecer sus alcances y efectos fijando con precisión, y que cuando las sentencias declaren la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya invalidez, o cuya validez dependa de la propia norma declarada inválida al considerar que la validez del precepto citado de la Ley Electoral del Estado de Tabasco depende de la facultad conferida a la Comisión Permanente en el diverso artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de esa entidad, es que debe declararse también su invalidez por vía de consecuencia.

En este orden, si así lo tienen a bien decidir, los ajustes correspondientes se realizarán en el engrose respectivo y se modificarán los puntos resolutiveos para quedar el punto quinto redactado en la forma siguiente:

“QUINTO.- CON MOTIVO DE LA INVALIDEZ A QUE SE REFIERE EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, SE DECLARA INVÁLIDO POR VÍA DE CONSECUENCIA, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA O EN SU CASO A LA COMISIÓN PERMANENTE.”

Asimismo, el resolutiveo que contiene la orden de publicación de la ejecutoria pasaría si así se decide, a ser el Sexto de la sentencia. Así señora ministra, señores ministros, someto a su consideración el proyecto de resolución de esta acción de inconstitucionalidad con las modificaciones que acabo de redactar para que tengan a bien decidirlo. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pongo a consideración del Pleno en primer lugar los aspectos procesales de este asunto como son: la competencia, la oportunidad de la acción, la legitimación de las partes y las causas de improcedencia.

Sobre estos tópicos ¿hay opinión?

Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo tengo una opinión respecto a la causa de improcedencia relativo al artículo transitorio ¿puedo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con relación al sobreseimiento que se propone respecto del artículo tercero transitorio no se comparte la consulta, ya que si bien las disposiciones transitorias por su propia y especial naturaleza tienen como fin establecer los lineamientos provisionales o de tránsito que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma; lo cierto es que el citado artículo transitorio no ha perdido su vigencia, pues si bien el mencionado órgano electoral a la fecha ya se encuentra conformado en su totalidad acorde a dicho precepto, sus efectos no se han extinguido, ya que en el inciso a) de dicho artículo claramente se señala que el actual Consejo Estatal se integrará por cuatro consejeros electorales propietarios y siete consejeros electorales suplentes, de los cuales tres serán quien actualmente son consejeros electorales suplentes, cuyo mandato concluirá al vencerse el periodo para el que fueron electos; el resto, su mandato concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Por tanto, debe considerarse que lo previsto en dicho precepto no ha cesado en sus efectos, pues éste continuará rigiendo hasta en tanto concluya el mandato de los siete consejeros suplentes que menciona, por lo que no se han agotado los supuestos contenidos en la norma y por ende no ha perdido su eficacia.

En efecto, debe tomarse en consideración que uno de los planteamientos de los promoventes, sería cuestionar la existencia de consejeros suplentes en la integración del Instituto Electoral

local, por lo que de considerarse que el fondo del asunto que la propia existencia de dicho suplente resulta ser inconstitucional, dicho precepto devendría inconstitucional en cuanto establece para la integración actual la existencia de tales suplentes; en consecuencia, considero que no debe sobreseerse respecto de dicho artículo, sino que debe ser materia de fondo su análisis y determinar lo que proceda. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención en torno a las causas de improcedencia?

Bien, pues es muy interesante el planteamiento del señor ministro Gudiño, una de las impugnaciones que se hace, es por la existencia de suplentes, si se alcanzara la inconstitucionalidad de la previsión tanto de Constitución local como de Ley electoral que prevé a los consejeros suplentes, habría que declarar inconstitucional también el tercero transitorio, según nos lo acaba de referir el ministro Gudiño.

¿No hay más intervenciones en esto?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo coincido con lo que acaba de señalar el señor ministro Gudiño, nada más para manifestarlo señor presidente, me parece que está muy puesto en razón el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, nosotros el proyecto lo estamos presentando efectivamente por cesación de efectos en tanto que consideramos que ya están nombrados esos

consejeros y por lo que respecta a este artículo transitorio, nosotros habíamos advertido que ya habían cesado sus efectos, puesto que los presupuestos normativos que en él se contenían, ya se habían agotado, de conformidad con ellos el Congreso del Estado debía realizar el nombramiento de cuatro consejeros propietarios e igual número de consejeros suplentes a fin de que se integrara este Consejo Estatal Electoral.

Si se refiere a la designación de esto, lo cierto es que ya están nombrados, esta era la propuesta del proyecto, ahora si se considera que no ha cesado sus efectos y que en su caso debería revisarse el fondo del artículo y el estudio de fondo, pues estaríamos en otra situación distinta a la que está proponiendo el proyecto, por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, gracias señor presidente, yo también en principio estoy de acuerdo con lo que ha señalado el señor Gudiño, lo que quiero proponer es que primero veamos si realmente el artículo correspondiente que es el 9º, apartado "C", fracción I, inciso b) en la parte que establece la figura de los consejeros electorales suplentes, se va a declarar o no inválido por este Pleno y de eso dependerá que se declare o no el tercero transitorio, su validez o su invalidez.

Yo sugeriría, respetuosamente, que dejemos este asunto para el final de la discusión, cuando ya hayamos visto todos los artículos de la Ley Electoral que son materia de impugnación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, hipotéticamente supongamos que centramos la litis en el 9º y también hipotéticamente...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el tercero transitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿no?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo en el 9º y decimos es inconstitucional el 9º en cuanto establece consejeros suplentes y en consecuencia se expulsa el orden jurídico.

Pero resulta que el tercero transitorio le da vida a la figura de los suplentes por todo el tiempo que han sido designados, no creo que sea necesario el estudio de fondo para determinar si conserva o no materia el tercero transitorio.

Sí, señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Perdón por la insistencia, pero supongamos que es al contrario que decimos, como lo pienso en lo particular, que la Constitución Federal no exige que en la conformación del órgano electoral de un Estado se siga a pie juntillas lo que dice para el órgano federal, donde ya desaparecieron los suplentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este caso se declara infundado el concepto correspondiente respecto del 9º y del tercero transitorio.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Perdón por el diálogo, es decir, no entraríamos en este momento a la discusión, sino de todas maneras ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es sólo que conserva la materia de impugnación el tercero transitorio.

Bien, sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entonces en ese sentido para qué lo sobreseemos desde ahora, como decía el ministro Valls, los hemos hecho en muchas ocasiones, para no generarlo inconstitucional por vía de efectos, toda vez que es un artículo expresamente impugnabile, reservemos simplemente su estudio y veámoslo por vía de consecuencia qué es lo que acontece con el 9º, me parece que sería más fácil así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, en vez de sobreseer pronunciémonos en cuanto al fondo.

¿Estaría de acuerdo la señora ministra?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Claro que sí, gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Habría por parte de alguno de los señores ministros objeción a esta solución de que no se sobresea?

Bien estimo superado este punto, ahora vamos ya a la discusión del fondo del asunto.

En el fondo del asunto, señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, el asunto está planteado de la siguiente forma: en la página dos del proyecto, se invocan o se señalan los preceptos constitucionales que se estiman violentados, por esta forma de organización de la Comisión Permanente, son el 14, el 16, el 41, el 116, el 133 y el 135.

En el proyecto de la señora ministra, básicamente se hace un estudio considerando lo que establece el artículo 41 de la

Constitución en particular su fracción V para decírsenos, y yo creo que con toda razón que no es posible utilizar los elementos que la fracción V del 41 para declarar la invalidez del modelo de actuación de la Comisión Permanente en relación con los Consejeros Electorales del Estado de Yucatán.

Sin embargo, en la página cincuenta y dos, dice –del propio proyecto-: no obstante lo anterior; es decir, la inaplicabilidad del 41-V, para este caso, es de resaltarse que los Congresos locales en el ejercicio de esa función legislativa no pueden pasar por alto los postulados fundamentales que rigen el orden jurídico mexicano, so pretexto de dicho ejercicio legislativo; tales como los valores o principios democráticos que sostienen el sistema constitucional contenido en los artículos –y aquí quiero llamar su atención-: 39, 40, 41, 49, 115, párrafo primero, 116 y 124, de la Constitución Federal. Y a partir de esta argumentación se construye toda una teorización, por decirlo así, en el sentido de que los órganos deben tener un carácter democrático representativo de un nivel alto para poder ser partícipes de la designación de los consejeros electorales de este Estado.

La cuestión que resulta interesante es, insisto, que cuando está planteándose la demanda se señalan unos preceptos y al hacerse la argumentación en la página cincuenta y dos, se señalan otros.

En rigor, únicamente van a coincidir el 41 y el 116; o en otros términos, se introdujeron, me parece oficiosamente, el 39, el 40, el 49, el 115 y el 124, según puedo yo establecer de este contraste, pues esto en principio genera un problema en relación con el segundo párrafo del artículo 71, de la Ley Reglamentaria, que nos determina la imposibilidad de declarar en materia electoral la inconstitucionalidad por preceptos que no hayan sido expresamente señalados –esto es un primer problema.

Y en segundo lugar, también me parece que aquí hay un argumento complicado, al menos yo así lo veo, en el sentido de cómo es posible que hayamos dicho que existe una deferencia hacia el Legislador estatal en términos del sistema federal; y después construyamos algo que le denominamos una cualidad que deben satisfacer orgánicamente los órganos que ya son democráticos y son representativos, para tener una conformación especial, y conforme a esa conformación especial, ser o no ser partícipes en la elección de los consejeros de la entidad.

Es cierto que en la Constitución del Estado de Tabasco se dice que deben ser seis; y en la Ley Orgánica se dice que deben ser cuatro, ahí hay una diferencia numérica –éste es un tema-; pero con independencia de cuál sea la diferencia, me parece que el proyecto lo que nos está llegando a decir en última instancia, es que no es posible aceptar este número par, independientemente si es de seis o es de cuatro, porque al final de cuentas, en caso de un empate va a prevalecer la opinión de uno de los integrantes de la Comisión Permanente.

Yo hasta este momento estoy en contra del proyecto, me parece muy difícil aceptar por una parte que existe este principio federal que permite a los órganos estatales, diseñar la Constitución de su Comisión Permanente; y por otro lado, extraer, no de los mismos preceptos señalados en la demanda, sino de otros diversos, una serie de principios o de valores, como dice el proyecto, porque más bien tienen el carácter de principios; y, a partir de ahí, establecer la inconstitucionalidad de la conformación de la Comisión Permanente. Insisto, si el órgano legislativo tiene de suyo un carácter representativo, las organizaciones internas en que se den, me parece que en principio también la tienen.

¿Cuál es el argumento del proyecto para enfrentar este punto de vista?, bueno, pues que simplemente participa la Junta de Coordinación Política; y ¿qué no es, me pregunto yo: la Junta de Coordinación Política, el órgano de mayor representatividad en términos de voto ponderado dentro de los órganos legislativos?; y qué, porque hubiera un número mayor de elementos ¿se rompe toda la teoría constitucional que describe el funcionamiento de los partidos políticos actuales en términos de la disciplina del voto?; es decir, no encuentro francamente esta correlación entre un órgano pequeño en su tamaño, que por ese sólo hecho no satisface una condición representativa; y tampoco me parece que sea argumento el que un órgano, por el hecho de ser parte, dé lugar a una condición donde la voluntad de una sola persona genere la situación que dé ventaja en favor de uno de unos integrantes. Por estas dos razones y hasta este momento, estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Señoras y señores ministros, a mí me parece que siguiendo esa misma línea de razonamiento que ha expresado el ministro Cossío, creo que aquí lo que tenemos que ver, es cuál es la materia exacta que se está planteando, y es la designación de los consejeros, los que van a integrar el órgano rector de las elecciones. A mí me parece que también, y lo he mencionado en otros casos similares, que en primer lugar no podemos traspolar lo que está diseñado para el régimen federal, al local, salvo en aquellos casos en que por decisión del Constituyente, expresamente se le aplica; luego, si es así, entonces tenemos que ver en el caso, siguiendo el principio general de que el juez constitucional tiene que intentar hacer prevalecer las normas, y sólo cuando éstas son contrarias a la Constitución, expulsarlas del orden

jurídico, ¿qué es lo que se está atacando? Y a mi me parece muy importante esto -insisto, en otros asuntos lo he subrayado- se está atacando en este caso, que puede violentarse la autonomía e independencia de los miembros de ese órgano, por el sistema de designación; y me parece que un primer punto que yo diferiría, adicionales a los que ya se han mencionado, del proyecto, es que aquí no estamos frente a la aplicación de los principios de la democracia representativa en sentido estricto, por qué, porque si no, esto nos llevaría a que el sistema de designación, pues tendría que ser una especie de elección popular. Aquí estamos frente a la designación de ciertos funcionarios electorales que deben tomar, digamos las decisiones de manera imparcial, evidentemente sujetándose a los principios que rigen la materia electoral; ahora bien, si esto es así, me parece que el análisis en estos casos, se debe hacer a la luz del marco general, que rige la designación de este tipo de funcionarios electorales, y no de los principios que rigen a las elecciones democráticas en el país, y si lo vemos en el caso concreto, lo que se está impugnando es que la Comisión Permanente, pueda designarlos, porque se considera que esto vulnera los principios de autonomía e independencia de los que estén nombrados. Y yo quiero hacer una serie de referencias: en primer lugar, la Comisión Permanente es el órgano de receso del cuerpo legislativo, y tiene las atribuciones que le otorgan sus Constituciones; en el caso concreto ya lo dijo, lo adelantó el ministro Valls, y creo está en la intervención del ministro Cossío, no hay ninguna prohibición constitucional para que en la configuración a cargo del órgano legislativo local, esta función puede estar a cargo de la Comisión Permanente, primera cuestión en donde yo creo que no procedería la impugnación. La segunda, su composición. Cada Estado está en libertad de formar la composición de su propia Comisión de receso, la Comisión Permanente, y yo quiero subrayar que el número o la composición no importa, yo hice un ejercicio a la luz de esto; en el ámbito federal son seiscientos veintiocho

legisladores, sumados diputados y senadores, y son treinta y siete los miembros de la Comisión Permanente, diecinueve de la Cámara de Diputados, diecisiete de la Cámara de Senadores; esta proporción da el 5.89 del total de los legisladores. En el Caso de Tabasco, son treinta y cinco legisladores, cuatro representan, y me voy a la cifra menor, si fuera seis, sería más alta; cuatro representarían el 11.42 del Cuerpo Legislativo; ese es un primer aspecto. El segundo aspecto que a mí me parece que deberíamos tomar en cuenta, es: el grupo de normas que rodean a la designación de estos servidores públicos, encargados de la función electoral, para poder formar un juicio de ponderación, si realmente están eventualmente sujetos a no cumplir con esos dos principios de autonomía e independencia.

Y yo les quiero simplemente referir algunos aspectos por los cuales me parece que en el caso de Tabasco esto no se da. En primer lugar, la Constitución y Ley Reglamentaria en Materia Electoral, establecen un marco de requisitos que objetivamente permiten establecer que hay un marco de referencia para que lleguen personas idóneas. En segundo lugar, la Constitución y la Ley los protege constitucionalmente, son sujetos de protección constitucional y también sólo pueden ser removidos en los términos del título respectivo de la Constitución, y bajo ciertas condiciones especiales.

Por otra parte, se les está asegurando durante el tiempo de su gestión, un salario igual al de los magistrados del Tribunal Superior. En cuarto lugar, la duración del encargo es razonable, son siete años. Se les establecen incompatibilidades para realizar otras funciones que pudieran eventualmente llevarlos a conflicto de intereses.

Y, finalmente, me parece que es muy importante tomar en cuenta que la propuesta es de lo que en Tabasco se llama “fracciones parlamentarias”, es decir, de los grupos parlamentarios. Y conforme a la Legislación de Tabasco, los grupos parlamentarios o fracciones parlamentarias se constituyen con un diputado perteneciente a un partido político.

Consecuentemente, a mí me parece que a la luz de todo este marco constitucional y legal, hay una garantía objetiva para que esos servidores públicos lleguen al cargo y se sujeten estrictamente a los principios que rigen la función electoral y, particularmente, que se manejen con plena autonomía en su gestión e independencia en sus decisiones.

Consecuentemente, sumándome a las reservas que estableció el ministro Cossío y algunas que ya esbozó el ministro Valls, yo en principio estoy en contra del proyecto por estas razones y, por supuesto, estaré muy atento a los comentarios y reflexiones que se puedan verter en las discusiones en esta sesión, para definir en última instancia mi posición.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias señor presidente.

Señoras ministras, señores ministros, yo comparto el sentido de la consulta con algunas observaciones que en su momento haré.

En particular, en lo referente a que resulta inconstitucional el artículo 9°, Apartado C, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de Tabasco, estoy de acuerdo en el aspecto que dispone que el consejero presidente y los consejeros electorales podrán ser

elector por la Comisión Permanente, a propuesta de las fracciones parlamentarias, durante los recesos de dicho órgano, por lo siguiente: Como sostiene la consulta, el artículo 41 de la Constitución Federal establece la forma en que se estructura y se organiza el I.F.E., el Instituto Federal Electoral; pero tales disposiciones operan únicamente para ese organismo federal, sin que exista ninguna previsión constitucional ni en el 41 ni en el 116, en el sentido de que los Estados, las entidades federativas, al establecer la autoridad electoral administrativa encargada de la función electoral, deba tener las mismas idénticas características y la misma organización que el órgano federal; ni tampoco la forma en que deberá designarse a quienes lo integren. Por lo que corresponde a las entidades federativas, al crear tal organismo, desarrollar la forma en que se integrará y su organización y sus facultades, garantizando que se cumplan los principios rectores de la función electoral que el propio 116 constitucional prevé, así como los principios que sustentan al Estado mexicano.

Luego, como se afirma en la consulta, en el caso no existe violación al artículo 41 constitucional, ya que éste en lo referente a la estructura y organización del I.F.E., como ya lo dije, no es aplicable para las entidades federativas tratándose de su propio órgano administrativo electoral.

Ahora bien, a fin de satisfacer los principios democráticos del Estado mexicano, así como los que rigen la materia electoral a los que sí están sujetas las entidades federativas; éstas en todo momento deben garantizar en sus Constituciones y en sus Leyes Electorales tratándose de la designación de quienes integrarán la autoridad administrativa electoral de las entidades federativas, que se salvaguarde que el órgano a quien se confiera la elección de los consejeros electorales, así como el procedimiento que para ese fin se establezca, respete tales principios, ya que se trata del órgano

encargado de realizar una función de gran trascendencia para un estado democrático como es la organización de los procesos electorales.

En estas condiciones, conferir a la Comisión Permanente del Congreso local la atribución de elegir al consejero presidente y a los consejeros electorales durante los recesos del órgano legislativo, sí vulnera la Constitución Federal, no porque no se siga el modelo federal, sino en virtud de que como se sostiene en la consulta, una decisión que originalmente se otorga al Pleno del Congreso a través de una votación calificada, dos terceras partes de sus miembros presentes; esto es, que se encarga ahora al órgano representativo de la ciudadanía y bajo un consenso mayoritario, y por ende, eso le confiere una mayor legitimidad a esta decisión.

Pero durante sus recesos esto se deja en manos de un órgano que no goza de dicha representatividad y que puede tomar sus decisiones por la votación de la mayoría de sus miembros; en caso de empate, el voto de calidad del presidente de su mesa directiva será el decisivo como ya lo apuntaba el ministro Cossío, sin que obste a lo anterior que la elección se haga a propuesta de las fracciones parlamentarias, ya que es evidente que al quedar la decisión en manos de una mayoría de la Comisión Permanente y ante un empate, el presidente de la mesa directiva tendrá voto de calidad. Con ello, lejos de lograrse un consenso político entre las distintas fuerzas que integran el Congreso local, se propiciaría que quienes deciden lo hagan favoreciendo a una determinada propuesta.

Además, por otra parte, me pregunto qué impide que se convoque al Congreso local a un periodo extraordinario, a fin de realizar esta elección.

Por consiguiente, se comparte la declaración de invalidez del artículo impugnado en la porción normativa que señala el proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, sugiero respetuosamente a la señora ministra ponente, se modifique lo dicho a foja 6.1 de la consulta, en cuanto a la incertidumbre que genera la redacción de las disposiciones relativas de la Constitución local y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, respecto de la integración de la Comisión Permanente, y la votación necesaria para tomar decisiones, pues en primer lugar no se trata de un problema de mera redacción, sino de una auténtica y real incongruencia entre tales disposiciones.

En segundo lugar, y no menos importante es, debemos partir de que las disposiciones de la Constitución estatal, siempre tienen supremacía sobre lo dispuesto en cualquier ordenamiento local de carácter secundario.

Además, en el caso, advierto que lo previsto en el artículo 38 de la Constitución de Tabasco, en cuanto a que la Comisión Permanente se integra con seis diputados, y no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia cuando menos de cuatro de sus miembros, deriva de una reforma efectuada el veintisiete de noviembre de dos mil dos, y cuyo artículo Segundo Transitorio estableció que el Congreso local debía ajustar las disposiciones de las Leyes Orgánicas y secundarias que fueran necesarias, a más tardar a los treinta días posteriores a la publicación de esta reforma, lo que el Congreso de Tabasco, a la fecha, no ha realizado.

De ahí que continúe el texto del numeral 43 vigente, desde la Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada en mil novecientos noventa y tres, y en el que se señala que dicha Comisión se integrará con cuatro diputados y no podrá sesionar sin la concurrencia de cuando menos dos de sus integrantes, en

congruencia a que así se disponía entonces en la Constitución, antes de la mencionada reforma de dos mil dos, por lo que en todo caso, a lo que debe estarse es a lo dispuesto en la Constitución del Estado, en cuanto al número de miembros de la citada Comisión y que no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia de cuando menos cuatro de sus integrantes; y toda vez que lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica en mención, en cuanto a que las resoluciones de la Comisión Permanente, se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, no se contrapone a lo previsto en la Constitución estatal, a partir de la referida reforma, y sí resulta aplicable -la reforma de dos mil dos, me refiero-.

Así pues, se insiste, debe modificarse el párrafo en comento a fin de establecer esto, ya que como he dicho, al ser la Constitución jerárquicamente superior a las leyes secundarias, no es posible sostener que es su redacción la que genera incertidumbre, y tampoco que basta la presencia de dos o de cuatro de sus integrantes para que pueda sesionar válidamente, según el ordenamiento que pretenda aplicarse como fundamento, -esto lo entrecomillo- “según el ordenamiento que pretenda aplicarse como fundamento” pues en todo caso y en todo momento deberá aplicarse la Constitución local, y sólo en lo que no se opone a ésta, lo que establezca la mencionada Ley Orgánica.

Hasta aquí dejo mi intervención señor presidente, y me reservo respecto de los consejeros electorales suplentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

Yo también comparto la propuesta del proyecto en el sentido de declarar la invalidez del artículo 9 de la Constitución del Estado de Tabasco, en la parte que confiere a la Comisión Permanente del Congreso local, la facultad de elegir a los Consejeros del Instituto Electoral de la Entidad, pues me parece que dicho precepto carece de toda razonabilidad en la medida en que hace nugatorio el fin de la propia norma consistente en que los Consejeros Electorales del Estado, sean nombrados mediante un amplio consenso de los representantes locales que aseguren la independencia e imparcialidad del organismo.

En efecto, la integración de la Comisión Permanente con cuatro diputados en términos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que es la que se observa en la práctica a pesar de su discrepancia con la Constitución local, en conjunción con el quórum de dos diputados para la validez de las sesiones, la toma de decisiones por simple mayoría y el voto de calidad del presidente de la Comisión, genera la posibilidad de que el nombramiento de los consejeros electorales recaiga en dos diputados de un mismo partido, o incluso en el presidente de la Comisión por sí solo, lo cual compromete gravemente los principios de independencia e imparcialidad que conforme al artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, deben caracterizar a las autoridades electorales locales.

Para ilustrar lo anterior, me permito traer a colación el caso de la última Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tabasco en dos mil ocho, la cual estuvo integrada por dos diputados del PRI, uno de los cuales fungió como presidente, un diputado del PAN, y un diputado del PRD.

En este caso, es claro que el PRI hubiera estado en aptitud de nombrar por sí solo a los consejeros electorales, pues en caso de un empate, dos a dos, el presidente hubiere ejercido su voto de calidad.

Este vicio no se purga, no se purga por el hecho de que la elección de consejeros se haga a propuesta de las fracciones parlamentarias, pues del precepto en comento no queda claro si éstas deben arribar a un consenso y presentar conjuntamente una propuesta única para la designación del consejero de que se trate, quedando en manos de la comisión permanente, únicamente la designación formal, o si cada fracción parlamentaria debe hacer una propuesta de entre las que debe elegir la Comisión Permanente; en este aspecto, es de hacerse notar que el precepto combatido, no establece que la propuesta deba hacerse por la Junta de Coordinación Política, que es el órgano encargado de alcanzar los acuerdos, sino por las propias fracciones, lo que favorece la interpretación de que cada una de ellas pueda hacer una propuesta, correspondiendo la elección a la Comisión Permanente. Esta ambigüedad en cuanto a lo que debe entenderse por la expresión “a propuesta de las Fracciones Parlamentarias” se traduce a su vez en una violación al principio de certeza que no es susceptible de corregirse a través de una interpretación conforme, porque se requeriría un alto grado de detalle en el diseño del sistema, lo que es propio solamente del Legislador local.

En este sentido, al existir la posibilidad de que un partido político imponga su voluntad en el seno de la Comisión Permanente, se desnaturaliza la esencia misma del Instituto como árbitro imparcial de las contiendas electorales locales y se desvirtúa el mecanismo reforzado para su elección; finalmente, me parece importante señalar que el artículo combatido no encuentra justificación en la urgencia que puede suscitarse para la designación de algún consejero, pues para ello existe la figura de las sesiones extraordinarias, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución local; por estas razones mi voto es a favor del proyecto, con la sugerencia de que se profundice el estudio en cuanto al tema de las propuestas de las Fracciones Parlamentarias.

El siguiente tema es el del establecimiento de la figura de consejeros suplentes, queda pendiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay otras participaciones ¿Señora ministra Sánchez Cordero?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo preferiría al final, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, yo no pedí hacer uso de la palabra, pero le agradezco muchísimo y aprovecho la oportunidad para decir que de las intervenciones que he escuchado, me llevan a pensar que el proyecto es correcto y tan solo rogaría a la señora ministra tomar en cuenta alguna de las argumentaciones de Don Sergio Valls Hernández y de Don Genaro Góngora, para complementar su proyecto tal y como se dice.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, si me permiten dar mi opinión, el proyecto tal y como nos está presentado, no me convence a mí en lo personal, creo que tiene inclusive alguna inconsistencia en su desarrollo por cuanto, en primer lugar, se asienta que las disposiciones de la Constitución Federal en materia de designación de consejeros electorales, no son aplicables a los Estados y luego el principal reproche, es que el sistema se aparta de lo previsto en la Constitución Federal, por cuanto en ésta se ha dejado la responsabilidad de la designación únicamente a la Cámara de Diputados y esto con mayoría calificada de las dos terceras partes; pero, hay otras cosas, algo de eso ya lo mencionó

el señor ministro Valls Hernández, primero en noviembre de dos mil ocho, se reformó el artículo 38 de la Constitución estatal para establecer una nueva composición de la Comisión Permanente, ahora con seis diputados en vez de cuatro y con una nueva regla que literalmente dice: "Y no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia cuando menos de cuatro de sus miembros"; entonces, al invocarse después los artículos 43 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, anteriores a esta reforma de la Constitución y aceptarse en el proyecto, que actualmente la Comisión Permanente puede sesionar con dos diputados, como sucedió en el 2008, antes de la reforma constitucional; creo que estaríamos mandando una muy mala señal de que la ley secundaria está por encima de la disposición constitucional; yo creo que aquí la interpretación nos obliga a decir, "los componentes son seis y no puede haber sesiones con menos de cuatro".

Luego viene una serie de comentarios en cuanto a la representatividad de la Comisión Permanente, al hecho de que sus componentes estén constituidos en número par y a que en un caso extremo la decisión del nombramiento se deja en poder de una sola persona, a pesar de lo cual, yo no veo en qué manera esta circunstancia afecte la autonomía e independencia de los consejeros designados; hay nombramientos unipersonales, como los que hace el presidente de la República en favor de comisionados de COFETEL, por decir algo, de la Comisión de Economía, del IFAI, donde constitucionalmente se trata de órganos autónomos y la designación que proviene de una sola persona, no hay porque verla como que necesariamente afecta la autonomía y la independencia del órgano.

¿Qué es lo que garantiza el artículo 116 de la Constitución? Que los Poderes encargados de organizar y resolver los conflictos que se susciten en las elecciones locales tengan autonomía e

independencia; no, no veo la afectación a estos dos valores de autonomía e independencia; se dice, otra cosa, no hay verdadera representatividad en la Comisión Permanente y con esto se rompe con el sistema de democracia representativa; la Constitución no dice que los consejeros electorales locales se deban designar conforme al principio de la democracia representativa, consagrado en la Constitución sino solamente que el órgano resultante de la designación actúe con autonomía e independencia.

En consecuencia, hasta aquí yo estaría formalmente alineado con los señores ministros Cossío y don Fernando Franco; pero me queda una duda en cuanto al principio de certeza, que en materia electoral hemos dicho debe llegar hasta el acto de designación de quienes componen los órganos electorales y este principio de certeza lo veo en pugna entre dos disposiciones de la Constitución estatal. El artículo 9 que examinamos en su apartado c, fracción I, inciso b), cuando dice: "El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo estatal serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de las fracciones parlamentarias, y esta designación que hace la Comisión Permanente, tanto los impugnantes quienes promovieron la acción, como el proyecto, la entiende como una designación definitiva, como un nombramiento definitivo.

Ahora bien, leo el artículo 39, fracción V, de la propia Constitución que dice: "Son obligaciones de la Comisión Permanente. V. Nombrar con carácter provisional, a todos los funcionarios y empleados, cuya designación compete al Congreso del Estado". Hay una IV anterior que dice: "Aprobar o no con carácter provisional, los nombramientos de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia, que someta a la consideración el gobernador del Estado".

Tanto los nombramientos que el gobernador debe proponer al Congreso estatal, como aquellos otros que directamente le compete hacer al Congreso del Estado, en el artículo 39, se faculta a la Comisión Permanente, para hacer una designación provisional.

La duda me surge, porque al final del 39, en la fracción VIII, dentro de las obligaciones de la Comisión Permanente aparece: "VIII. Las que le imponga la Constitución y las demás disposiciones legales".

Pudiera pues, interpretarse válidamente, que la designación de la Comisión Permanente es definitiva, o también, analizar la colisión normativa que aparece entre el artículo 9º, inciso c), fracción I, en la parte que estudiamos y el 39 que dice: "Son obligaciones de la Comisión Permanente nombrar con carácter provisional, a todos los funcionarios que deban ser designados por el Congreso estatal."

A mí, en este punto me queda duda razonable, y entonces yo creo, que si desaparece del artículo 9º esta porción normativa, no se afecta la potestad de la Comisión Permanente del Congreso, para hacer un nombramiento provisional, esto clarifica, de lo contrario va a quedar la posibilidad de impugnación en cuanto a si el nombramiento que hace la Comisión, es definitivo o provisional.

En concreto, me manifiesto en contra del proyecto tal como está presentado, pero en mi conclusión personal determino también la inconstitucionalidad de la porción normativa del artículo 9º, en estudio, porque solamente siembra confusión, ese es mi sentir.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. La realidad es que algunas de las argumentaciones que dieron los ministros Valls y Góngora, están diciendo que se pone en "tela de juicio" el principio de certeza, y yo creo que vistas así las

cosas podemos lograr un consenso, los que nos hemos manifestado en el sentido que apunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, solamente son las razones señor ministro.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Aun cuando la integración de la Comisión sea con seis miembros, como dice la Constitución, subsiste la posibilidad de que un solo partido nombre a los Consejeros, pues con un quórum de cuatro, subsiste la posibilidad de empate, lo que da lugar al voto de calidad del presidente; por eso yo sigo con la idea de apoyar en esto al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Gracias señor presidente. En la página de Internet, el Congreso del Estado nos indica que son seis los integrantes.

La Comisión Permanente, por ejemplo, que está integrada o estaba integrada en mayo del dos mil ocho, estaba por el diputado Escayola Camacho, el diputado Ovando Magaña, el diputado De la Vega, la diputada Yabur, la diputada González Balcázar y el diputado Calzada Falcón, pues creo que no tiene mucho sentido seguir insistiendo que son cuatro, porque parece que fácticamente son seis después de la reforma. Creo que hay una cuestión que no tiene sentido en eso.

Ahora, ¿por qué siempre tenemos que pensar en el número menor? ¿Por qué no serán responsables los señores diputados de asistir al órgano y ser seis, tenemos que generar estos ejemplos con cuatro para efectos de sostener otros argumentos? Yo ahí lo dejo.

Segundo. ¿Qué preceptos constitucionales con claridad se están violando? Yo ya me confundí. Entiendo el del 41, y el del 116, perdón que cita el ministro presidente, pero los otros dos, en las otras intervenciones, no veo cuál es el principio constitucional, con toda franqueza, que se están violando. Creo que ha quedado muy clara la intervención del ministro presidente y del ministro Franco que la independencia resulta muy difícil que se viole en un órgano de seis, en el cual se exige un quórum de asistencia mínimo, simplemente porque tiene una determinada conformación. Y ahora podríamos hacernos una pregunta. Si la Comisión Permanente más o menos es el espejo en su integración del órgano mayoritario, porque así suelen integrarse. ¿Qué no va a acontecer lo mismo en el órgano mayoritario que en el órgano minoritario en condiciones de aprobación?

A nosotros que nos está pareciendo tan grave que se esté erosionando el principio del órgano pleno, habría que recordar simplemente que los estados europeos desde hace ya bastantes años han establecido que las comisiones mismas tienen facultades de aprobar diversos ordenamientos y por una sencilla razón, porque se da la misma representación proporcional en el órgano minoritario que en el órgano mayoritario. Es decir, no veo dónde se pueda dar, con toda franqueza, eso, sobre todo a la luz de la inexistencia de un elemento constitucional claro en este caso.

De la propuesta que plantea el ministro presidente, creo que tiene fundamento, dado que en la demanda sí se planteó el 116. La única duda que tengo es la siguiente: ¿Por qué no es que nosotros pudiéramos sostener la interpretación distinta? Es decir, si el artículo 39, fracción V, como lo cita él, dice: “Nombrar con carácter provisional a todos los funcionarios y empleados cuya designación compete al Congreso del Estado”. ¿Qué no están incluidos los consejeros en esa condición de funcionarios cuya designación en principio les compete al propio Congreso del Estado?, y de forma tal

que más que declarar la inconstitucionalidad nosotros relacionamos los artículo 9, y 39, y establecemos, simplemente lo digo como una propuesta, la constitucionalidad del propio precepto bajo el entendido que lo que se lee en el 9, se tiene que leer a la luz de lo que establece la fracción V, del 39. Yo, ésa es una cuestión que vería en un sentido inverso y creo que entonces sí no se afecta el principio de certeza. Lo que sí me queda claro es que las razones que se dan en el proyecto de afectación a algo que se denomina “principio de representación democrática” sí me resultan muy difíciles de aceptar. Creo que el argumento que planteaba al final el ministro Franco es muy interesante, en el sentido de: “creo que los órganos que están calificados como democráticos representativos son los órganos electorales, pero los órganos electos popularmente, pero esa condición tendría que plantearse o tendría que descender al resto de los órganos del orden jurídico”. En fin, me parece que ahí ya hay una cuestión.

Creo señor presidente que también podríamos discutir la interpretación, ni siquiera conforme, es la interpretación armónica entre el 9, y el 39, que usted mismo la anunciaba, para efectos de decir: entre tanto que estos nombramientos son provisionales hasta en tanto son ratificados o no ya en período ordinario por el propio Congreso. Ésta sería otra posibilidad de ver el problema.
Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien. Solamente quisiera yo hacer este comentario. Hablará después de mí don Fernando y ojalá nos ilustre en esto, pero lo normal es que a la Comisión Permanente llegan representantes de todos los partidos, porque todos tienen interés en contar con voz y voto; no está como exigencia propia de la Ley Orgánica, pero esto si el señor ministro que nos leyó los componentes de la actual Comisión supiera a qué

partido pertenecen veríamos con claridad que no hay ahí un solo partido representado. Por favor señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Efectivamente, la tendencia es a dar una representación proporcional a las fuerzas políticas en la Comisión Permanente; de hecho más, ojalá pudiéramos tener el dato actualizado, pero si ustedes se fijan en la información que nos brindó el ministro Góngora, dijo que había dos diputados del PRI y otros dos que venían de otras fuerzas políticas, cuando, o sea, refiriendo a cuatro. El Partido Revolucionario Institucional ha sido mayoritario en el Estado de Tabasco durante muchísimos años, aquí tengo la integración, y el PRI tenía 20 diputados; consecuentemente, e inclusive estaría sobrerrepresentado si ésa fuera la proporción, pero esto es ejemplificativo, ojalá pudiéramos conseguirlo. Pero a mí me parece que más allá de eso hay dos cuestiones que yo quisiera contra argumentar porque me parecen importantes, siguiendo la línea de los razonamientos que expresé previamente.

La primera es, que realmente los sistemas de designación han venido variando a lo largo, el proyecto de la ministra Sánchez Cordero nos ilustra, cómo han venido evolucionado; y bueno, yo creo que no ha habido ni aquí ni en ninguna parte del mundo el sistema perfecto de designación, esto va respondiendo a condiciones cambiantes en donde se busca el mayor grado de aceptación.

Consecuentemente, creo, insisto, en un punto constitucional, al Legislador local se le dejó esta determinación y no existe ninguna limitación en la Constitución; en segundo lugar, como lo hemos venido reiterando algunos de los ministros, la Comisión de Receso, llamada Comisión Permanente, tiene las facultades que le otorga su propia Constitución y no tenemos por qué limitarlas nosotros en

este Pleno, ésa es mi posición y la ha sido durante mucho tiempo. En tercer lugar, su composición responde a la lógica del Estado, tampoco creo que nosotros podamos meternos en ello; consecuentemente, mi conclusión es, que es perfectamente válido el depositar en ella los nombramientos.

Ahora, la forma de designación no es simplemente que llegan directo allí los nombramientos, pasan a una Comisión que tiene que dictaminar y tiene que verificar que los candidatos llenen los requisitos que exige la Constitución y la Ley; consecuentemente, se entiende que aquéllos que la Comisión ha dictaminado como que llenan los requisitos pueden ser designados. Yo no comparto la opinión de que tiene que haber necesariamente un consenso de tipo político entre las fuerzas políticas, esto obviamente es lo ideal, que todos se pongan de acuerdo en ciertas personas para ser designadas; pero la historia y la experiencia nos demuestra que esto no es así; y, consecuentemente, se tiene que resolver a través de decisiones mayoritarias y, evidentemente, en los cuerpos colegiados normalmente ante la posibilidad de los empates se le otorga la posibilidad de decidir a aquél a quien los preside, y esto es una regla casi universalmente reconocida; consecuentemente, ello tampoco viola ningún precepto de la Constitución, que es lo que estamos analizando, y si esto es así y hay un procedimiento en donde los candidatos reúnen todos los requisitos, pues cualquiera de ellos puede ser designado, independientemente, de estas cuestiones accesorias a las que hace referencia. Y yo comentaría, que yo en este momento no compartiría la propuesta de hacer una interpretación conforme y relacionar el artículo de la Comisión Permanente con el 9º, por una razón; me parece que tiene toda la razón el presidente en cuanto señala que no hay total claridad entre cuál sería la posición, pero sí hay absoluta claridad que el 9º determina que el nombramiento lo puede hacer la Comisión Permanente, yo privilegiaría esta posición, y digo por qué, porque si

abrimos la otra, ¿en qué condición dejamos a los consejeros electorales? ¿en qué plazo y términos el Congreso va a ratificar ese supuesto nombramiento provisional? ¿qué va a suceder ante la inminencia de un proceso o ante la ausencia de un proceso, vamos a obligar a que se tenga que ir a un nuevo proceso de ratificación para una decisión de este tipo?, -insisto-, cuando la Constitución reformada, y consecuentemente, aplicando el principio de que lo posterior debe privilegiarse frente a lo anterior, establece que este nombramiento puede ser hecho por la Comisión Permanente, a mí me parece honestamente que si decidiéramos esta interpretación podríamos generar un problema muy serio en cuanto a cómo se va a llevar a efecto esa ratificación de nombramientos provisionales de la Comisión. Pero más allá de eso, yo pienso que esto no es necesario, dado que el artículo que se reformó establece claramente que es facultad de la Comisión Permanente designar a estos funcionarios.

Por estas razones, yo no estaría de acuerdo con esa interpretación, -insisto-, creo que es altamente complicada en esta materia que es la electoral. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Preguntado que fue el Internet, dijo que hay cuatro numerarios y dos suplentes, el presidente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El vocal.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Uno del PRD, otro del PAN, los dos suplentes son del PRI, otro del PRI; la posibilidad de que un solo partido como decía yo hace un momento, nombre a los consejeros, repugna, con la independencia que debe caracterizar al organismo, independientemente de que existan otras garantías

institucionales, porque parece ingenuo pensar que los partidos dejarán pasar la posibilidad de nombrar unilateralmente a un consejero que convenga a sus intereses. Yo por eso todavía me inclino por el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente hay veinte diputados del PRI, la posibilidad de que la Cámara en Pleno, un solo partido nombre está dada. Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Bueno, en primer lugar yo quiero decirles que la ministra Luna Ramos, en vía económica me realizó una observación de carácter, yo pienso mecanográfico, ya que en la página 19 se cita que el porcentaje de diputados promoventes es el 49%, cuando en realidad el correcto es 40%, observación que le agradezco, y por supuesto se hará en el ajuste correspondiente.

Ha sido sumamente interesante, importante escucharlos a todos. Yo quiero decirles que yo estoy convencida del proyecto, y estoy convencida del proyecto porque a mí lo que me preocupa es que precisamente se supedite esta voluntad del Pleno del Congreso a un grupo de diputados, e inclusive, a uno solo; es decir que a todos, y hemos escuchado, nos preocupa la posibilidad, por supuesto real de que se afecte la autonomía y la independencia de los órganos electorales. En este sentido, yo quiero decirles que siempre la Comisión Permanente y su integración es un número par, y el presidente tiene un voto de calidad, por lo que da la posibilidad de que una vez empatado, pudiera ser que el nombramiento recaiga única y exclusivamente en una persona, es decir, en el presidente de la Comisión Permanente. Esto a mí me hace y me convence de que efectivamente el principio de certeza, y el principio de representatividad se están vulnerando, desde ese punto de vista.

Por otra parte, yo sí quiero decirles que es correcto lo que dice el señor ministro Valls, no pudieron ser mejor glosadores del proyecto, el ministro Valls y el ministro Góngora, de lo que yo pudiera haber sido, pero realmente fueron espléndidos en su glosa, yo haré los ajustes correspondientes, lo que dice el ministro Valls es exactamente y estrictamente lo correcto, efectivamente existe una contradicción entre la Ley Orgánica del Congreso y la Constitución local, haremos las modificaciones en el proyecto, y nos iremos por la interpretación de la Constitución local, para no entrar en ese tipo de situaciones. Y, por otra parte, yo quiero decirles también que la posición del señor ministro presidente no me convence, yo pienso que crearían mayor incertidumbre ya que serían nombramientos provisionales y en ese sentido me parece que la ratificación es eso, el proceso de ratificación sería o iría en contra del principio de certeza más que favorecer este principio de certeza, yo estoy convencida de la propuesta, por supuesto que tiene errores, me haría cargo de esta situación, me parece espléndida la crítica que le hace el ministro Valls y el ministro Góngora al proyecto, modificaría yo en los términos que ellos están proponiendo el proyecto, pero sinceramente yo estoy convencida de las bondades del proyecto y en ese sentido ministro presidente yo lo sostendría. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más desea intervenir?
Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. He escuchado con mucha atención la intervención de los señores ministros y no había participado porque estaba queriendo reunir un poco de más elementos para poder fundar el sentido de mi voto; desde luego, yo reconozco que en el proyecto de la señora ministra ella hace un estudio histórico de todo lo que ha sido la evolución de los nombramientos de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, desde 1989, desde la reforma de 1989, hasta la última de 2007. Creo que fundamentalmente es lo que soporta el

sentido del proyecto, porque al final concluye que justamente en la reforma de 1996, se establecía en el artículo 41 de la Constitución, esta misma facultad, el 41 determinaba que el Instituto Federal Electoral, los consejeros integrantes de éste, podían ser nombrados tanto por el Congreso Federal, como por la Comisión Permanente; sin embargo, en la reforma última la de noviembre de 2007, se cambia esta situación y en la exposición de motivos que también se transcribe en el proyecto se está señalando de manera específica que este cambio se da precisamente para que quede a disposición del Congreso General, el nombramiento de los consejeros del Instituto Federal Electoral y creo que esta es la razón fundamental que de alguna manera es el principio rector para determinar que si hay una violación a la Constitución, en el nombramiento de los consejeros ahora del Estado de Tabasco, por parte de la Comisión Permanente; sin embargo, el propio proyecto también lo establece, ya lo había señalado el señor ministro Cossío, me parece que el señor ministro Franco, algo que a mí en lo personal me salta muchísimo ¿por qué razón? Porque el artículo 116 de la Constitución, de alguna manera está determinando que los estados tienen libertad para poder legislar en materia electoral, siempre y cuando se consagren ciertos principios que nos viene estableciendo la fracción IV, el artículo 116 constitucional, entre ellos los que han mencionado: el de certeza, el de independencia, el de autonomía y al final de cuentas el corolario del proyecto, es decir bueno es cierto que el 116 te deja a ti Estado, la posibilidad de legislar conforme a lo que tu consideres conveniente siempre y cuando respetes estos principios; entonces aun cuando se viene todo el desenvolvimiento histórico de cómo se da la organización del Instituto Federal Electoral Federal, y por qué razón en la última reforma se llega a determinar que efectivamente solamente, más bien se elimina la posibilidad de que sean nombrados por la Comisión Permanente, lo cierto es que sí efectivamente no puede ser el artículo 41, el artículo constitucional que deba regir la

determinación de cómo deben ser nombrados en los estados, sino que finalmente el único marco constitucional que podemos tener es el 116, en su fracción IV, con los diferentes incisos que éste determina, entonces una vez determinado esto yo creo que si estamos a lo que dice el artículo 116, fracción IV y si nos determina que las autoridades deben de velar porque existan los principios de certeza, autonomía e independencia, pues un poquito es examinar si en este caso concreto se viola alguno de estos principios, no quiero repetir lo que ya se ha dicho respecto de autonomía e independencia por el señor ministro Cossío, el señor ministro Franco, el señor ministro presidente, en el sentido de que ellos consideran que no existe una violación a estos principios de manera específica, precisamente porque no se está determinando en sí la elección de los candidatos que, valga la redundancia, se eligen por elección popular, sino que son los consejeros electorales que se van a encargar de esta organización, que finalmente el 116 no está estableciendo que éstos sean elegidos por principios democráticos de representación popular; lo que nos queda entonces pendiente es precisar si se está o no violando el principio de certeza jurídica, el principio de certeza jurídica que de alguna manera está determinado en la propia Constitución del Estado de Tabasco.

El artículo 9º que ahora se viene reclamando en su Apartado 3, fracción I, inciso b), lo que está determinando es: “El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo Estatal serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los recesos por la Comisión Permanente a propuesta de las fracciones parlamentarias.”

Por otro lado, si nosotros vemos cuáles son las facultades del Congreso del Estado, tenemos en la fracción XIX la de designar al consejero presidente y a los consejeros estatales, entre otras

autoridades y funcionarios federales, pero también tenemos en el artículo 38 y en el artículo 39 la regulación correspondiente a la Comisión Permanente, y nos dice que la Comisión Permanente se integrará de seis diputados y no podrán celebrar sesión sin la concurrencia de cuando menos 4.

La discrepancia de si son 4 o son 6 creo que ha quedado totalmente superada desde la intervención del señor ministro Valls, nos queda clarísimo que es una reforma posterior que se da el 27 de noviembre de 2002, y que evidentemente está por encima de lo que establezca la Ley Orgánica, en la que se está refiriendo únicamente el número de 4 integrantes de esta Comisión; por tanto, la representación es de 6.

Ahora, dentro de las facultades de esta Comisión se nos ha mencionado que existe la de la fracción V, el señor presidente nos menciona, que es la de nombrar con carácter provisional a todos los funcionarios y empleados cuya designación compete al Congreso del Estado, yo creo que es una fracción que está perfectamente determinada por la Constitución; sin embargo, el artículo 9º, que se viene reclamando, en ningún momento nos está determinando que el nombramiento de los consejeros electorales que se diera por la Comisión Permanente pudiera entenderse de manera provisional, sino que está dando la facultad tanto al Congreso del Estado, por una mayoría de dos terceras partes, como a la Comisión Permanente. ¿Cuándo? Cuando se encuentren en receso.

Bien, ¿cómo yo entiendo esta posibilidad? La facultad está otorgada al Congreso del Estado y evidentemente es el que la tiene con esa mayoría calificada que se está determinando; sin embargo, puede darse el caso, y sobre todo en situaciones como en la del Estado de Tabasco, en la que las elecciones no necesariamente coinciden con las federales, porque en este caso, bueno, hay ocasiones en que no

necesariamente son coincidentes con las federales, lo cierto es que pudiera darse alguna ausencia, alguna falta de los integrantes del Instituto Electoral Estatal; entonces, lo que la Constitución está determinando es prever de alguna manera que cuando se esté en receso por parte de la Comisión Permanente, que surja una ausencia de esta naturaleza, y en un momento dado, pues amerite el nombramiento de ellos, exista el órgano legislativo que tenga la facultad para poder nombrarla.

Yo no creo que tuviera, que si está en sesión ordinaria el Congreso del Estado, pues deliberadamente se dejara para que lo nombre la Comisión Permanente. No, yo creo que si esas ausencias se dieran durante la actuación ordinaria del Congreso, bueno, pues esa facultad está otorgada al Congreso con esa mayoría calificada, pero si el Congreso estuviera en receso y hubiera la necesidad de nombrar a alguno de estos consejeros del Instituto Electoral, la Constitución está previendo esa posibilidad, ¿para quién?, para el órgano que quede encargado del cumplimiento de las facultades de la Cámara Correspondiente del Poder Legislativo precisamente para que continúe con las labores legislativas, y le está dando la posibilidad de poder nombrar en estas circunstancias a la Comisión Permanente.

Ahora, ¿cómo se integra la Comisión Permanente? Es cierto que de alguna manera la Ley Orgánica no ha sido adaptada a la reforma de la Constitución del Estado; sin embargo, no ha sido adaptada, yo entendería hasta este momento en cuanto al número de diputados que integran esa Comisión Permanente. Sin embargo, nos está diciendo cómo se integra y dice: la Comisión Permanente se integra, bueno, aquí dice de cuatro, serían de seis, que serán electos en votación por cédula, en la sesión de clausura del primer periodo ordinario; formarán una mesa directiva propuesta por un presidente, un secretario y dos vocales que suplirán a aquellos en

sus faltas durante sus cargos todo un periodo y no podrán celebrar sesiones sin la concurrencia de cuando menos dos. En este caso, se ha dicho por la propia Constitución local que no podrán celebrarse sesiones por cuando menos cuatro; entonces, de alguna manera, lo que se está estableciendo en la Ley Orgánica es la designación para esta Comisión Permanente; si se está determinando que éstos son elegidos por el voto de los propios diputados que integran el Congreso ordinario y que para estos efectos tienen su representación durante el periodo de sesiones; entonces, yo creo que en un momento dado no podemos nosotros quitar una facultad que la Constitución les está otorgando a la Comisión Permanente en el caso precisamente de que se encuentren en periodo de sesiones, independientemente de que esta facultad originariamente se dé al propio Congreso del Estado; es exclusivamente para cuando está en receso, no porque todos los nombramientos de los consejeros electorales deben forzosa y necesariamente darse durante el receso de las funciones ordinarias del Congreso; entonces, por esta razón yo creo que el artículo sí es perfectamente constitucional y por otro lado, de alguna manera se está estableciendo de manera específica esta facultad, ¿para quién? para los representantes precisamente de ese Congreso que la propia Constitución le está dando la facultad específica y que al final de cuentas, según lo que ha mencionado el señor ministro Franco, en cuanto a la representatividad del propio Congreso y a los porcentajes que esto implica, pues creo que quedan perfectamente satisfechos, sobre todo tomando en consideración que lo que la Constitución está determinando para efectos del principio de certeza, es respecto de quienes van a ser electos por el voto público, pero no son los consejeros los que en un momento dado van a ser electos por este principio, sino a través de una propuesta que se haga por los propios partidos políticos y en un sistema que está diseñando la propia Constitución del Estado cómo, con base precisamente en el propio artículo 116 constitucional.

Por estas razones señor presidente, señora y señores ministros, con el debido respeto yo me manifiesto en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Debo hacer una aclaración de mi parte, las exposiciones en el sentido de que no hay duda que conforme al artículo 9°, la designación que hace la Comisión Permanente es definitiva, me convencen, creo que el principio de (lege ferenda) es perfectamente aplicable tratándose de la Constitución Estatal, pero sí creo que es muy importante que al analizar la constitucionalidad de este precepto, es sobre la base que sustenta el proyecto, de que estamos en presencia de una designación definitiva, porque de lo contrario, se cae mucha de la argumentación que contiene el proyecto, si fuera una designación provisional, esto creo que valdría la pena plasmarlo en la decisión. Señor ministro Silva Meza y luego Don Sergio.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, muy breve, solamente para justificar el sentido de mi voto.

Con muchísima, muchísima atención he estado escuchado todas las participaciones de mis compañeros, participaciones realmente interesantes que por... en ciertos momentos me han inclinado a estar en contra del proyecto; sin embargo, regreso y estoy a favor del proyecto y estoy a favor del proyecto, en tanto sí creo que existe una distorsión al sistema de democracia representativa, aquí se ha dudado mucho en relación con este principio, pero yo creo que en la forma en que está el diseño en última instancia, se llegaría a determinar que la decisión de la decisión tendría una gran debilidad democrática. Por eso yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

A mí me pasó lo que a Don Juan Silva, nada más que mi regreso es a mi posición originaria, o sea en contra del proyecto.

Se mencionó que la Comisión Permanente debía de ser un reflejo, o que normalmente era un reflejo representativo del órgano legislativo correspondiente, y que por lo tanto habría una equivalencia numérica y no se dijo, pero se implicó de colores partidarios y yo pensé que si esto fuera así, habría una justicia, una equidad numérica derivada del voto ciudadano y que por lo tanto nada había que reclamar.

Busqué en las normas correspondiente y fui a parar a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, artículos 42, 43, 44, 45 y 46 ¿qué es lo que nos dice el artículo 46? Que la Comisión Permanente se integrará con cuatro diputados, --esto no importa, lo ponemos en seis, para hacer la adecuación a la reforma constitucional, y como decía el ministro Góngora: no hace diferencia porque seguirá siendo número par--, serán electos en votación por cédula en la sesión de clausura del primer período ordinario. Formarán una mesa directiva como ésta por un presidente, etc., votación por cédula, ¿esto qué quiere decir? Que si hay un partido que domine, él puede nombrar a personas que tengan su mismo color partidario, como los seis individuos que han de integrar la Comisión Permanente.

Y esto a qué nos llevará, nos llevará a que para los nombramientos correspondientes que hará esta Comisión Permanente, pues lo harán a placer, hasta ahí las cosas.

Pero resulta que este artículo 43, del que el 9, inciso c) y artículo tercero no son más que un fiel reflejo, no ha sido combatido es un

artículo que previene el combatido, podemos nosotros decir: ¿que será corolario de la norma inconstitucional, en acción electoral un artículo que previene y que no está combatido?

Me cuesta mucho trabajo aceptarlo, yo pienso que las normas que sean consecuencia o corolario de la norma inconstitucional, sí podemos modificarlas, pero no las que sean precedente. Por eso es que regreso a mi postura anterior, no puedo superar esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues ha salido el señor ministro Gudiño, creo que es muy importante que regrese para tomar la votación. Estoy intuyendo un empate. Pero aquí pasa lo siguiente: la inconstitucionalidad al parecer no va poder alcanzar ocho votos, nada más que para quienes pensamos en que la norma sí es constitucional una cosa es desestimar la acción y otra cosa es reconocer la validez así que de darse el empate, como intención de voto les propondría yo dejarlo a votación definitiva para mañana y que discutiéramos el siguiente tema de los suplentes.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pero no conocemos la opinión del señor ministro Gudiño, porque entonces en todo caso a lo mejor no sería empate, no sé, no la conozco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver señor ministro Gudiño es usted requerido. Separado re querido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Es que, como dicen, en corto le dije al ministro que había empate, por lo tanto anuncié mi voto en favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias presidente, gracias ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Toma intención de voto señor secretario en torno a la inconstitucionalidad del artículo 9º, apartado "C", inciso b) de la Constitución Estatal de Tabasco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No puedo votar porque se le expulse del orden jurídico.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra del proyecto, en esta parte.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS: Yo estoy en favor de la consulta, es mi consulta; y con las modificaciones sugeridas.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto y con las modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: En contra del proyecto; y por que se reconozca la validez de esta norma.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, efectivamente hay un empate a cinco votos: cinco a favor del proyecto y cinco en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es intención de voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Intención de voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mañana el señor ministro Azuela, con al luz que estamos esperando para el otro empate, seguramente alumbrará también.

Sigamos con el otro tema relativo a la previsión de consejeros suplentes.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A los suplentes; suplentes, sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Señora ministras, señores ministros, en este tema comparto la consulta; ya que como lo señalé anteriormente, la Constitución Federal no exige que la conformación del órgano electoral de cada Estado, se ciña al mismo modelo que el Constituyente Permanente estableció para el IFE; por lo que, el hecho de que tratándose de este último organismo (el IFE), se haya eliminado la figura de los consejeros suplentes a partir de la reforma constitucional de noviembre de dos mil siete, esto no se traduce en que las entidades federativas no puedan a su vez establecerlos, como tampoco que la existencia de estos consejeros suplentes rompa, vulnere algún principio democrático, algún principio rector de la función electoral, por el contrario, permite que en el caso de que el consejero electoral propietario se ausente, falte en forma definitiva, el organismo electoral estatal conserve su integración; y de ahí, continúe funcionando sin que deba esperarse a que el Congreso local designe un nuevo consejero, máxime si se parte de que los

suplentes igualmente han sido electos por votación mayoritaria del Congreso del Estado y bajo el procedimiento que establece la legislación aplicable; así como que, en caso de que entren en funciones, será o sería por el resto del periodo que correspondía al consejero que se ausentó.

Por consiguiente, estoy de acuerdo en que debe reconocerse la validez de este artículo 9º, en la referida parte materia de la impugnación.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Pues yo iba a decir más o menos lo que ha dicho el señor ministro Valls; pero lo ha hecho en forma tan correcta, tan articulada, que nada más digo: igual que el ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues yo diré lo mismo; pero con un agregado importante: hemos visto que en la designación de órganos constitucionales que deben renovarse escalonadamente, la falta de suplentes ha generado la descomposición del diseño constitucional, porque antes del vencimiento se designa a otro nuevo funcionario por un periodo completo; y sólo por poner un ejemplo: el Consejo de la Judicatura Federal, constitucionalmente está previsto que un consejero salga cada año, sólo uno; este año se han acumulado cuatro vencimientos, que si se hubieran nombrado suplentes, estaríamos perfectamente afinados con el diseño constitucional; le veo un gran beneficio a la designación de suplentes.

¿Alguien más quiere hablar?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Este argumento se incluiría, me parece muy oportuno incluirlo dentro del propio proyecto, presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo como una previsión que respeta el diseño constitucional de renovación escalonada.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así se haría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, gracias ministra. Consulto a los ministros si ¿habría alguien en contra de la propuesta del proyecto?

Nadie ¿verdad?; comprende también el caso del artículo Tercero Transitorio.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reconoce la validez, aquí sí hay unanimidad de votos.

Pues no hay resolución en este caso, por el empate en torno a la constitucionalidad del artículo 9º, queda pendiente también para la lista de mañana en que nos acompañe el señor ministro Azuela.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el que sigue.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí cómo no.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, NÚMEROS 2/2009 Y SU ACUMULADA 3/2009. PROMOVIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 099 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SE ABROGÓ EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE DICHA ENTIDAD CON SUS SUBSECUENTES REFORMAS Y ADICIONES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN ESPECIAL LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFO PRIMERO, 22, PÁRRAFO SEGUNDO, 29, PÁRRAFO ÚLTIMO IN FINE, 33, PÁRRAFO PRIMERO IN FINE, 34, 69, 70, PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 106, 109, PÁRRAFO ÚLTIMO, INCISOS A) Y B), 113, PÁRRAFO PENÚLTIMO, 130, PÁRRAFO PRIMERO, 134, PÁRRAFO SEGUNDO, 149 IN FINE, 173, 205, 219, PÁRRAFO PENÚLTIMO, 223, PÁRRAFO FINAL, 310, 313, 318, 325, PÁRRAFO OCTAVO, 326, PÁRRAFO SEGUNDO, 336, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES I Y III, Y 346, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES II Y III.

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

PRIMERO.- SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 26, 29, PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, 36, SEGUNDO PÁRRAFO, 68, FRACCIONES SEGUNDA A CUARTA, 70, PRIMER PÁRRAFO, 72, PRIMERA PARTE, 73, 74, 76, PÁRRAFO TERCERO, 80, SEGUNDO PÁRRAFO, 82, 83, 84, 105, 130, PÁRRAFO PRIMERO, 173, 219, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 325 PÁRRAFO OCTAVO, 326 PÁRRAFO SEGUNDO, 336, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES I Y III, 346, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19, 21, PÁRRAFO PRIMERO, 22, 23, 24, 25, 28, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B), 34, 69, ÚLTIMO PÁRRAFO, 70, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, 75, 76, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 78, 80, PRIMER PÁRRAFO, 106, 113, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, 223, ÚLTIMO PÁRRAFO, 310, FRACCIÓN VIII, 313, FRACCIÓN II, 318, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, PÁRRAFO PRIMERO, 68, FRACCIÓN I, 72, 109, ÚLTIMO PÁRRAFO, INCISOS A) Y B), 130, PRIMER PÁRRAFO, 137, FRACCIÓN XIII, 149, PÁRRAFO CUARTO, 199, SEGUNDO PÁRRAFO, 205, PRIMERA PARTE, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE SE PRECISAN EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo para la presentación de este asunto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor presidente.

En las presentes Acciones de Inconstitucionalidad acumuladas, los promoventes, Partido de la Revolución Democrática y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tabasco, solicitan la invalidez del Decreto 099, mediante el cual se publicó la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y sus subsecuentes reformas y adiciones, publicado en el Diario Oficial del Estado el doce de diciembre de dos mil ocho, especialmente sus artículos 21, párrafo primero, 22, párrafo segundo, 29, párrafo último in fine, 33, párrafo primero in fine, 34, 69, 70, párrafos segundo y tercero, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 106, 109, párrafo último, incisos a) y b); 113, párrafo penúltimo; 130, primera párrafo; 134, párrafo segundo; 149, in fine; 173, 205, 219, párrafo penúltimo; 223, párrafo final; 310, 313, 318, 325, párrafo octavo; 326, párrafo segundo; 336, párrafo tercero, fracciones I y III y 346, párrafo segundo, fracciones II y III, emitido y promulgado por el Congreso y por el gobernador del Estado de Tabasco, respectivamente.

Los temas a los que se refieren las normas impugnadas son los siguientes, los enumero:

- 1.- Celebración de convenios con el Instituto Federal Electoral, para que éste asuma la organización de los procesos electorales locales.
- 2.- Establecimiento del día en el que deberán llevarse a cabo las jornadas electorales en la entidad.
- 3.- Acceso a tiempos oficiales en radio y televisión, para los partidos políticos.
- 4.- Coaliciones.
 - A) Substitución de candidatos de coaliciones.
 - B) Financiamiento público a coaliciones.
 - C) Número de fórmulas y candidatos que las coaliciones parciales deben registrar.

- 5.- Existencia de consejeros electorales suplentes y nombramiento de consejeros electorales por parte de la Comisión Permanente del Congreso del Estado.
- 6.- Representantes de partido en los consejos del Instituto Estatal Electoral.
- 7.- Medios de impugnación.
- 8.- Modificación de plazos de las etapas del proceso electoral.
- 9.- Suplencia de consejeros electorales.
- 10.- Representación proporcional.
 - A) Principio de representación proporcional para la integración del Congreso del Estado.
 - B) Límites a la sobrerepresentación.
 - C) Representación proporcional para la elección y asignación de regidores de los Ayuntamientos.
- 11.- Distritos y circunscripciones electorales.
- 12.- Votación mínima que deben obtener los partidos políticos nacionales para el acceso a prerrogativas.
- 13.- Registro de un mismo candidato a distintos cargos de elección popular.

El proyecto que ahora se somete a su consideración estima que son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, por lo que acepta diversos los temas a los que se refieren las presentes acciones acumuladas; considero que sería pertinente realizar el análisis conforme al problemario que se ha presentado con el proyecto, a efecto de abordar cada uno de los temas relativos.

En cuanto a la conclusión del proyecto, ya ha dado cuenta el señor secretario con los puntos resolutiveos del mismo.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pues está a consideración de las señoras y señores ministros este proyecto, extenso; y por razón de orden vamos a tomarle la palabra al señor ministro ponente, de que vayamos viendo tema por tema.

Pero, en conjunto, les propongo los relativos a competencia, oportunidad en la presentación de la demanda de acción de inconstitucionalidad, la legitimación de las partes y las causas de improcedencia.

¿En esta parte hay participación de los señores ministros?

No habiéndola, se estima superada y entraríamos ya al primer tema del fondo del asunto que se refiere a la inconstitucionalidad del artículo 29, que se refiere a la celebración del convenio con el Instituto Federal Electoral, para que éste asuma la organización de los procesos electorales locales.

¿En esta parte hay opinión de los señores ministros?

Debo manifestarles que me atuve fundamentalmente al resumen de este asunto, no sé, la verdad no lo sé, si en el proyecto se hace la interpretación de cuál es el mes en el que debe presentarse la solicitud, dice el 29: “El Instituto Estatal podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, previa aprobación de las dos terceras partes de su Consejo Estatal, para que éste último asuma la organización de procesos electorales locales; la solicitud deberá formularse con doce meses de anticipación al inicio del proceso electoral”, y el argumento es que con esta disposición se establece una fecha fija para formular la solicitud, sin que pueda formularse ni antes, ni después.

Entonces, sí es importante determinar cuál es el doceavo mes anterior al inicio de las elecciones.

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Señoras ministras, señores ministros, en la interpretación que se hace en el proyecto del señor ministro Gudiño, acerca de que la solicitud en cuestión podrá hacerse a más tardar en esa fecha, esto es doce meses antes de iniciado el proceso electoral, y por tanto podrá realizarse con anterioridad a ese término; esto es, días o meses previos, días, semanas, meses previos a esa fecha, puesto que el artículo impugnado, desde mi punto de vista, es taxativo en cuanto a que son doce meses antes, tan es así que en ningún momento señala que la solicitud deberá formularse a más tardar con doce meses de anticipación, ni tampoco dice que cuando menos con doce meses de anticipación; por lo que yo considero que no es posible sostener que dicho plazo pueda ser mayor a los doce meses, ni tampoco menor al mismo plazo, y de ahí se pueda hacer una interpretación como la que se propone en el proyecto.

Este es en el único punto que yo discrepo en este primer tema, en lo demás manifiesto mi conformidad con el proyecto.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, llama la atención, el proyecto no habla de día fijo, sino doce meses anteriores. El artículo 29 de la propia Ley dice: “las elecciones ordinarias deberán celebrarse el tercer domingo del mes de octubre del año que corresponda, para elegir gobernador, diputado.

Entonces, yo planteo la necesidad de precisar cuál es el mes anterior a esta fecha, la última semana de septiembre y las tres primeras semanas de octubre; es decir, o porque mes, mes en términos legales, el Código Fiscal, por ejemplo, no reconoce por mes al nombre de los meses, sino treinta días naturales, y dice,

cuando la Ley se refiere a mes, estamos hablando de treinta días naturales.

Entonces, si por mes entendemos los treinta días naturales que anteceden a la fecha de inicio del proceso electoral, pues estamos dando una señal muy clara de que hay, pero hay un periodo de un mes, no un día exacto, esto es lo que creo que vale la pena precisar.

¿Cuál sería la opinión?

¿Quieren que anticipemos el receso para reflexionar?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que puedan consultar, porque hay muchas leyes que hablan de meses y dan la regla, yo no sé si la Ley Estatal de Tabasco dé la regla de cómo se computan los meses; parece que no, les recuerdo que tuvimos una discusión interesante sobre cuál es la semana. Dice: Inicia la tercera semana, pero acá dice domingo.

Sí, señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más señor presidente, a reserva de que en el receso efectivamente podamos verificarlo.

En el caso de Tabasco, el proceso electoral ordinario, inicia a día fijo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A día fijo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Dice el artículo 200, que se inicia el día quince de marzo del año de la elección ordinaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! perdón, el proceso, es que aquí me pudieron la fecha de las elecciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, dice: De que inicia el proceso electoral, pero yo creo que sí valdría la pena que lo..

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces ¿cuál es el mes? ¿la segunda quincena de febrero y la primera de marzo? o ¿treinta días anteriores? o ¿cómo vamos a entender esto?.

Pues decreto el receso para que nuestros equipos nos hagan favor de investigar este punto.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:40 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión, en este tema de los doce meses de anticipación, —repito— el argumento es que hay solamente un día fijo en la Ley para hacer la propuesta de convenio, el proyecto da a entender que éste es un término mínimo pero que puede ser con mayor anticipación.

Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor presidente, yo creo que esto lo tenemos que ver a la luz de la reforma que introdujo la posibilidad de que el Instituto Federal Electoral se haga cargo de los procesos electorales locales y estableció la norma tanto en el 41, como respecto de los estados en el 116, me parece que independientemente de si son hábiles o no los días porque la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tabasco, recoge el principio general de que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, esto es previo al inicio del proceso electoral; entonces, debemos entender, pero

adicionalmente a eso quisiera señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se refiere a este tema en el artículo 118 párrafo tercero, establece que los plazos para el Instituto Federal en el sentido de que pueda asumir la organización de procesos electorales formulando el proyecto de convenio correspondientes, debe ser aprobado por el Consejo General con al menos seis meses de anticipación al inicio del proceso electoral local de que se trate; consecuentemente debemos entender que la disposición como lo señala el proyecto, son doce meses precisamente para dar la posibilidad de que el Instituto Federal lo revise y pueda resolver con la anticipación que señala su propia Legislación; consecuentemente, yo por eso estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí ya lo había manifestado señor presidente, que para mí no cabe interpretación porque si el artículo 29 que se impugna dice “doce meses antes de que se inicie el proceso” pues hay que contar doce meses antes del quince de marzo, que ése sí es día fijo en que se inicia el proceso, por lo que para mí no cabe la interpretación de que sea “a más tardar” o “cuando menos” o cualquier otra interpretación que quiera dársele, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, estábamos en la página ciento ochenta y siete del proyecto, en el tercer párrafo se dice: esa interpretación del precepto, obedece a una interpretación literal y descriptiva que no responde a la finalidad de la norma, en mérito a que la disposición impugnada al indicar que la solicitud al Instituto Federal Electoral, debe realizarse con doce meses de antelación, debe interpretarse en el sentido de que será esa fecha en la que a

más tardar tendrá que formularse la petición, por ello no impide que ésta se celebre con anterioridad a ese término” y ésta es la pregunta que me hago, bueno, ¿qué impide que se haga con anterioridad? Pues no veo yo alguna razón, algún procedimiento que pueda hacerse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces sobre este tema Don Javier, sírvase tomar intención de voto en favor o en contra del proyecto y las salvedades que en su caso, quieran formular los señores ministros.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí cómo no.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí la lectura del artículo 29 párrafo último, comentado, tiene una interpretación de gran sentido común en el proyecto, yo estoy con él.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También votaré en favor del proyecto en este punto.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Señor ministro presidente, una mayoría de nueve señores ministros, han manifestado su intención de voto en favor del proyecto en este tema uno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores ministros, les propongo que hasta aquí dejemos la discusión de este asunto, porque los temas que siguen son de más intensidad.

Ahora bien, como mañana ya estará con nosotros el señor ministro Azuela y está convocado para los dos asuntos que tenemos empatados, podemos si a ustedes les parece bien, iniciar la sesión con los que ya están desempatados para obtener resolución y luego retomar este asunto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario de este acuerdo.

Levantaré la sesión pública en este momento y los convoco para sesión privada en este mismo lugar, una vez que el salón del Pleno se haya desocupado.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)